



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000656 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 27 DIC 2013

VISTO:

El Expediente con Registro N° 006558, recepcionado por esta sede Regional con fecha 19 de Septiembre del 2013, Informe N° 197-2013/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORA-OTES-PPZA, Informe N° 183-2013/GOB.REG.TUMBES-ORA-PLSA-UADQ y el Informe N° 747-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de Febrero del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 006558, de fecha 19 de Septiembre del 2013, don **GARCÍA PEÑA JORGE ENRIQUE**, identificado con DNI N° 8897800, con domicilio en Jr. Ramón Castilla N° 313 – Distrito de Papayal - Tumbes, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional Ficta – Gobierno Regional de Tumbes, por silencio administrativo negativo, al haber solicitado en su momento se le devengue la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 12,000.00), por concepto de servicios prestados correspondiente a los meses de enero a octubre del año 2012, fechas que laboro como chofer de la Cisterna marca NISSAN –WB-8004, y que el Gobierno Regional nunca abono como contraprestación del servicio, exigiendo se cancele la totalidad de la deuda.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000656 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

12 7 DIC 2013

TUMBES,

Que mediante Informe N° 197-2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAS-PPZA, la Oficina Regional de Tesorería, informa que don GARCÍA PEÑA JORGE ENRIQUE, tiene dos meses girados y pagados en el periodo enero a octubre del año 2012, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 Nuevos Soles.

Que, mediante Informe N° 183-2013-GOB.REG.TUMBES-ORAS-PLZA-UAQD, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, informa que don GARCÍA PEÑA, JORGE ENRIQUE, registra en el sistema de datos por órdenes de servicios N° 2299 de fecha 08/05/2012 y N° 5029 de fecha 16/08/2012, por el importe de S/. 850.00 Nuevos Soles, que fueron cancelados solo por tres meses correspondiente al año 2012.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

0000656 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12.7 DIC 2013

administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, con Informe N° 747-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 02 de Diciembre del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, ha señalado que, como es de verse (fojas N°463 al 477), don **GARCÍA PEÑA JORGE ENRIQUE**, ha solicitado reiteradas veces el pago por concepto del servicio prestado al Gobierno Regional de Tumbes, como chofer de la Cistina de Placa – WB-8004, correspondiente a los meses de enero a octubre del año 2012; y que la administración pública lo ha negado fictamente al no resolverlo, ocasionado la interposición del acto impugnativa reconsiderativo por la causal de silencio administrativo negativo. El impugnante alega haber prestado servicios de chofer de un cisterna a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, contraprestación por la suma de S/. 1200.00 Nuevos Soles mensuales, y que no fueron canceladas durante diez meses, acumulado la suma S/. 12,000.00 Nuevos Soles. Sustentando el presente pedido, a (Fojas 01 al 404), documentos que acreditan contraprestación laboral entre el Gobierno Regional de Tumbes y el impugnante, durante el periodo enero a octubre del año 2012, (Papeletas de salida de vehículo y cuaderno de registro de asistencia), información que consolida la pretensión del impugnante. Esta prestación surge en la relación jurídica de dos personas o más, y deben ser cumplidas, pues la figura "DAR Y HACER", tiene carácter de obligatoriedad – "doy para que hagas y hago para que des".. Art. 1757 Cc.

Asimismo señaló que, la Oficina Regional de Tesorería Informa que durante el periodo del servicio prestado enero a octubre solo existe dos desembolsos





"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

00000656 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 27 DIC 2013

a favor del impugnate, que hacen un acumulado de S/. 2,450.00 Nuevos Soles, correspondiente a los meses de Abril y Julio del 2012, evidenciando que ha existido pago pero no en la totalidad a los 10 meses, es decir el Gobierno Regional de Tumbes mantendría una deuda por cancelar de S/. 9550.00 Nuevos Soles, correspondiente a los meses restantes. Que por otro lado la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares ha señalado que de la revisión en la base de datos solo se ha observado dos órdenes de servicios N° 2299 y 5029, que acreditaría el pago de tres meses correspondiente al año 2012, por la suma de S/. 2450.00 nuevos soles, lo que se deduce que por mes el impugnante recibía por la contraprestación la cantidad de S/. 800.00 nuevos soles mensuales.

Que, recopilada la información se ha establecido que, don **JORGE ENRIQUE GARCÍA PEÑA**, ha sustentado el vínculo contractual con el Gobierno Regional de Tumbes, servicios prestados como operador de la Cisterna de Placa – WB-8004, en el año 2012, por la suma de S/. 800.00 nuevos soles mensuales, y que el Gobierno Regional solo ha cancelado tres meses tal como lo señala el Informe N° 182-2013/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-UADQ, generando esto un compromiso pendiente que debe ser cancelado por la suma de S/. 5600.00 Nuevos Soles, equivalente a siete meses de prestación pues el Gobierno regional solo ha sustentado dos órdenes de servicios correspondiente a tres meses, siendo esto evidencia para devengar dicho compromiso pendiente. Que, mediante Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 en su artículo 33° establece que la ejecución del gasto público comprende las etapas siguientes: a) compromiso, b) devengado, c) Pago; en su artículo 34°.- Reconoce que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestales realizadas.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000656 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 27 DIC 2013

Que, en el artículo 35° de la acotada ley, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. Asimismo en su artículo 37° .- establece el trámite de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal indicando que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Bajo estos términos señalados, procede asistir el derecho pretendido por el impugnante, pues desatenderlo se contravendría las normas de carácter constitucional.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de reconsideración formulado por don **GARCÍA PEÑA JORGE ENRIQUE**, indentificado con DNI N° 18897800, domiciliado en Jr. Ramón Castilla N° 313 – Distrito de Papayal – Tumbes, contra la Resolución Gerencial General Regional Ficta, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como compromiso de ejercicio anteriores correspondiente al año 2012, prestación de servicio por la suma de S/. 5600.00 Nuevos Soles, a favor de don Jorge Enrique García Peña.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

TEC. ADM. II ALBERTO FIDEL REDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº 00000656 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 27 DIC 2013

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, para que otorgue la respectiva certificación presupuestal por el monto de S/. 5600.00 Nuevos Soles.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, y demás Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Signature of Gerardo Fidel Vinas Dioses, President of the Regional Government of Tumbes